en Santo Domingo, D. N., República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de Septiembre del año mil novecientos treinta y cinco; año 92º de la Independencia y 73º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
Doctor José E. Aybar.
E. Brache Viñas.

PROMULGADA.— En consecuencia, mando y ordeno que la presente ley sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento, cumplimiento y ejecución.

DADA en la Mansión Presidencial, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiun días del mes de Setiembre del año mil novecientos treinta y cinco.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Reforma al párrafo II del Artículo 20 de la Ley de Colonización Agrícola, número 758, del 9 de octubre de 1934.— G. O. No. 4835, del 28 de Septiembre de 1935.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 995.

UNICO:— El párrafo II del Artículo 20 de la Ley de Colonización Agrícola, número 758, del 9 de Octubre de 1934, queda reformado así:

"**Párrafo II.**— Transcurrido el plazo de dos años a que se refiere el párrafo anterior, sin que el propietario haya cumplido el requerimiento que allí se indica, el terreno quedará de pleno derecho sujeto a impuesto de uno por ciento anual sobre su valor. Para este fin, la Secretaría de Estado de Agricultura y Trabajo hará tasar el valor del terreno y lo comunicará a la Dirección General de Rentas Internas, por mediación de la Secretaría de Estado del Tesoro, para que se proceda al cobro del impuesto en conformidad con las leyes. El impuesto deberá ser pagado por anualidades adelantadas, durante el mes de Enero".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, D. N., República Dominicana, a los diez y ocho días del mes de septiembre del año mil novecientos treinta y cinco, año 92º de la Independencia y 73º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
Jaime Mota hijo

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Santo Domingo, D. N., República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de Setiembre del año mil novecientos treinta y cinco; año 92º de la Independencia y 73º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar
Leonidas Rodríguez.

PROMULGADA.— En consecuencia, mando y ordeno que la presente ley sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento, cumplimiento y ejecución.

DADA en la Mansión Presidencial, en la ciudad de Santo Domingo, Capial de la República Dominicana, a los veintiun días del mes de setiembre del año mil novecientos treinta y cinco.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Aprobación de resolución del Ayuntamiento de Cotuy para enajenar un solar en favor del Estado.— G. O. No. 4839, del 12 de Octubre de 1935.

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

NUMERO 997.

En uso de la facultad que le confiere el Inciso 2o. del Artículo 22 de la Constitución Política del Estado,

RESUELVE:

UNICO:— Aprobar, como por la presente aprueba, la Or-